

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-01 “MEDICIÓN, CALIDAD Y ODORIZACIÓN DE GAS”.

Expediente INF/DE/023/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalá i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 3 de junio de 2020

De acuerdo con la función establecida en el apartado 35 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, emite el siguiente

INFORME

1. Antecedentes

En fecha 27 de febrero de 2019 el presidente del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM), una propuesta de modificación del Protocolo de Detalle PD-01, al objeto de adaptar las Normas a la inyección de biometano en las redes de transporte.

En fecha 12 de febrero de 2020, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la DGPEyM solicitando la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre la propuesta de Resolución que modifica Protocolo de Detalle PD-01 “Medición, calidad y odorización de gas”.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM que modifica el Protocolo de Detalle PD-01 “Medición, Calidad y Odorización de Gas” de las NGTS.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las NGTS y, en su artículo 13, apartado 1, establece que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará al Ministerio, para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las NGTS. Dicha Orden, en su disposición final primera, faculta a la DGPEyM para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden, en particular, para aprobar y modificar las NGTS y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las Normas, responsable de la elaboración, para su aprobación por la DGPEyM, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

Finalmente, cabe señalar el Real Decreto-ley 1/2019, de 12 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, el cual modifica el artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, sobre las NGTS. En su nueva redacción, este artículo asigna al Ministerio de Transición Ecológica aprobar la normativa relacionada con el suministro de gas natural, el mantenimiento de existencias mínimas, la correcta coordinación de la explotación y mantenimiento de las instalaciones, las medidas en caso de desabastecimiento y emergencia, la calidad del gas, los requisitos de medida y los procedimientos de control de las entradas y salidas de gas natural del sistema gasista nacional. Por su parte, la CNMC aprobará la normativa relacionada con las programaciones, nominaciones, repartos, balance, la gestión y uso de las conexiones internacionales, las mermas y los autoconsumos.

4. Descripción de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM

La Resolución de la DGPEyM contiene un único anexo (Anexo I) que incluye las modificaciones propuestas en el Protocolo de Detalle PD-01 “Medición, calidad y odorización de gas”. Las modificaciones con respecto a la versión vigente están contenidas en los apartados 4.5, 5.2, 7.3.1, 9.1 y 9.3 y se refieren principalmente a los siguientes aspectos:

- En el apartado 4.5, sobre características y especificaciones técnicas de los equipos de análisis, se introduce la posibilidad de emplear equipos de medición de calidad de gas de cálculo dinámico de acuerdo con la norma ISO 15112, que deberán disponer, como los equipos físicos, de la evaluación de conformidad metrológica de la autoridad competente de la Unión Europea.
- En el apartado 5.2, se modifica la tabla 4, que especifica la calidad de los gases procedentes de fuentes no convencionales, tales como el biogás, el gas obtenido a partir de biomasa u otro tipo de gas producido mediante procesos de digestión microbiana, así como los contenidos admisibles de O₂ y CO. En la tabla se elimina la obligación del contenido mínimo de metano, aumenta el contenido de amoníaco, el porcentaje admitido de H₂ se refiere a la norma UNE-EN 16723, se sustituyen los siloxanos por el silicio volátil (que también deberá seguir los criterios de la norma UNE-EN 16723) aumentando su contenido permitido y se introducen restricciones al contenido de aminas y aceite. En cuanto al O₂ y CO, también aumentan los porcentajes máximos molares permitidos, en el caso del O₂ solo para la red de transporte.
- En el apartado 7.3.1, se introduce una modificación en la frecuencia de las verificaciones metrológicas, reduciéndola de mensual a semestral y obligando a realizar comprobaciones mensuales. Asimismo, se amplía a tres meses la posibilidad de incrementar la frecuencia de las comprobaciones siempre que, durante un tiempo no se den errores fuera de las tolerancias admitidas (hasta ahora son dos meses).
- En los apartados 9.1 y 9.3 se modifica la redacción para clarificar que los transportistas de la red primaria serán los responsables de la odorización en las entradas a las redes de distribución, solo desde las redes de transporte, y para obligar a odorizar los gases no convencionales.

5. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

La Propuesta de Resolución remitida por la DGPEyM ha sido enviada para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en fecha 4 de marzo de 2020, habiéndose recibido comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Mientras que **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** indican no tener observaciones a la propuesta, el resto realiza las siguientes observaciones.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Estos comentarios únicamente señalan que, de acuerdo con la propuesta remitida a la DGPEyM por del Grupo de Modificación de las NGTS, como complemento de los cambios del apartado 4.5, debe modificarse también el apartado 5.1.1 “Puntos de medición y control periódico de los equipos y sistemas de medida”, de forma que el GTS defina los puntos singulares donde es necesaria la instalación de un punto físico de análisis de los parámetros de calidad del gas.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Este agente sugiere los siguientes cambios:

- Que se mencione en la exposición de motivos la referencia al biogás no convencional y al hidrógeno.
- Que se aclare cómo demostrar que el incremento del contenido de O₂, que les parece excesivo, no afecta a instalaciones sensibles.
- En casos de discrepancias en cuanto a quién tiene la obligación de desarrollar las infraestructuras necesarias para evacuar el gas no convencional a la red troncal, desde la red de distribución o la red transporte en antena, recomiendan introducir una obligación al GTS para que decida el caudal máximo admisible, y que se desarrolle más la función de árbitro de la CNMC respecto a estas discrepancias.
- Que se mencione en la exposición de motivos el cambio en la frecuencia de las verificaciones metrológicas.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Estos comentarios comienzan destacando la necesidad, como ya habían hecho [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], de completar los cambios del apartado 4.5 señalando, en el apartado 5.1. que el GTS definirá los puntos singulares donde sea necesaria la instalación de un punto físico de análisis de los parámetros de calidad del gas.

Asimismo, se sugiere actualizar las referencias a las normas UNE en el apartado 5.2, sustituyendo “UNE-EN-16723 part 1” por “UNE-EN-16726”.

También se indica una errata en el punto 7.3.1; donde dice “media” debe decir “medida”.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Los comentarios de este agente coinciden con las mismas observaciones realizadas por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Las observaciones más significativas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] son las siguientes:

- En los apartados 4.5, 9.1 y 9.3, solicitan que se incluya el texto completo de los mismos en la Resolución, para evitar que se pueda interpretar que se elimina el resto del apartado que no se transcribe.
- En el apartado 5.2 proponen que el GTS pueda solicitar información a cualquier titular de punto de inyección de biometano sobre presiones y caudales, para verificar su correcta integración en la red.
- El apartado 7.3.1 se sustituye completo por la nueva redacción, por lo que consideran que no debe indicarse que existe texto adicional.

6. Consideraciones de la CNMC

6.1 Consideraciones generales

En primer lugar, con carácter general, cabe señalar que, conforme a lo expuesto por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], sería conveniente publicar el texto completo de los artículos 4.5, 9.1 y 9.3, así como eliminar los puntos suspensivos de los artículos 5.2 y 7.3.1, que ya se incluyen completos, para evitar errores de interpretación.

También podría ser adecuado, como señala [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en su escrito de comentarios, recoger en la exposición de motivos que las modificaciones del Protocolo PD-01 afectan también al biogás no convencional y al contenido de hidrógeno en las redes de gas natural, así como a la frecuencia en las verificaciones.

6.2 Consideraciones sobre los cambios de contenido del Protocolo PD-01

Respecto del punto 5.1.1 “Puntos de medición y control periódico de los equipos y sistemas de medida”, de acuerdo con la redacción recogida en la propuesta del grupo de trabajo de las NGTS y atendiendo a los comentarios de varios de los miembros del Consejo Consultivo, se considera adecuado especificar que el GTS definirá los puntos singulares donde sea necesaria la instalación de un punto físico de análisis de los parámetros de calidad del gas, quedando la redacción del apartado como sigue:

“5.1.1 Puntos de medición y control periódico de los equipos y sistemas de medida

Corresponderá al GTS la definición de los puntos singulares de medición de la calidad del gas de la Red Básica donde sea necesaria la instalación de un equipo físico de análisis de los parámetros de la calidad del gas.

El titular de la instalación dónde se ubica un equipo de análisis de calidad del

gas controlará periódicamente el sistema de medición con objeto de comprobar su correcto funcionamiento y enviará al GTS, en el menor plazo posible, una descripción detallada de las incidencias del equipo de análisis de calidad de gas detectadas, junto con los resultados obtenidos en el caso de aplicación de medidas correctoras.

El GTS supervisará la realización de estos controles, y emitirá un informe anual señalando, por cada titular y para cada instalación, un resumen comprensivo de las incidencias detectadas en el año, agrupándolas por tipos homogéneos, un detalle de cada incidencia detectada, una valoración del impacto en la medición, así como las medidas correctoras aplicadas o que se deben aplicar.

Los titulares de los equipos recibirán la parte del informe referida a los mismos, y la totalidad del informe podrá ser solicitado por la Comisión Nacional de Energía y por la Dirección General de Política Energética y Minas. Todos y cada uno de los titulares de las instalaciones de control de calidad del gas estarán obligados a almacenar los resultados de los controles y análisis realizados.

Cada seis meses el GTS debe emitir una relación de las redes donde se debe cambiar la calidad del gas y la nueva composición a introducir en los conversores PTZ.”

Respecto del punto 5.2 “Especificaciones de calidad del gas”, se considera adecuado actualizar las referencias a las normas UNE, tal como proponen **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** quedando como sigue:

“Tabla 4. Especificaciones de calidad del gas procedente de fuentes no convencionales introducido en el Sistema Gasista.

Propiedad (*)	Unidad	Mínimo	Máximo
CO	mol %		0,1
H2	mol %		Acorde a UNE-EN 16726 16723 part1
Compuestos Halogenados: - Flúor/Cloro	mg/m3		10/1
Amoníaco	mg/m3		10
Aminas	mg/m3		10
Mercurio	µg/m3		1
Silicio volátil (como Si)	mg/m3		0,3-1 (+)
Benceno, Tolueno, Xileno (BTX)	mg/m3		500
Microorganismos			Técnicamente puro
Polvo/Partículas			Técnicamente puro
Aceite			Técnicamente puro

(*) Tabla expresada en las siguientes condiciones de referencia: [0°C, V (0°C, 1,01325 bar].

(+) El límite de silicio volátil (como Si) en el punto de entrada a la red gasista quedará determinado acorde a los criterios recogidos en la tabla 1 de la UNE-EN 16723 part.1, 2016 en su última versión.”

En el último párrafo: “Adicionalmente, acorde a lo recogido ~~el Anexo E~~ en el

cuero y en los anexos de la norma EN-16726, 2015 en su última versión, la inyección de hidrógeno en la red de gas natural es factible, y la concentración máxima admitida de hidrógeno en mezcla con gas natural no superará los umbrales recogidos en los diferentes apartados de dichos anexos.”

Respecto del punto 7.3.1,” Puntos de entrada de la red de transporte”, se recomienda corregir el error tipográfico puesto de manifiesto por varias de las observaciones recibidas, quedando como sigue:

“7.3.1 Puntos de entrada de la red de transporte:

En los puntos de conexión del sistema de transporte con plantas de regasificación, conexiones internacionales, yacimientos, almacenamientos subterráneos y plantas de producción de gases manufacturados y de gases procedentes de fuentes no convencionales, las verificaciones metrológicas periódicas correspondientes al factor de conversión, lazos de presión y de temperatura, ~~medida media~~ y volumen (prueba en serie) se realizarán con frecuencia semestral, con comprobaciones mensuales.

No obstante, si después de realizar estas comprobaciones mensuales durante un período de tiempo, los errores se encuentran dentro de la tolerancia admitida se podría, previo acuerdo de los operadores implicados y el GTS, disminuir la frecuencia indicada anteriormente, sin que el período exceda de tres meses.”

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Emitir informe favorable en relación con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba la modificación del Protocolo de Detalle PD-01, teniendo en cuenta las observaciones y modificaciones propuestas en el apartado 6 de este informe.

ANEXO CONFIDENCIAL

**ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE
HIDROCARBUROS**